REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.
Cartago Valle del Cauca, 27 de octubre de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00447**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Rodrigo Antonio Triana G.
Auto N°: 2125

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de la **BANCO DAVIVIENDA NIT. No. 860.034.313-7,** contra **RODRIGO ANTONIO TRIANA GOMEZ CC 73.210.131,** a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **OCHENTA MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($80.399.838)** por concepto de capital, representado en el pagare 11119818 incorporadas en las obligaciones con N° 05912127500278996 04559860092512908.

1.1- por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21/11/22 hasta el 09/08/23.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, es decir, desde el 15/08/23, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22,

haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuanta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Diana Patricia Gil Henao CC 1.088.291.054 y TP 231.209, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry